



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4
Demandado: ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S. Nit. 900.819.141-1 y
MARIA LOURDES MOLINA FONSECA c.c.no. 63.526.151
Radicado: 2021 - 228

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, mayo diecisiete de dos mil veintidós. -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por el BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4 contra la Sociedad **ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S.** Nit. 900.819.141-1 legalmente representada por María Lourdes Molina Fonseca y la Señora **MARIA LOURDES MOLINA FONSECA** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 63.526.151 quienes se encuentran debidamente notificados de la orden de pago librada en su contra y del auto que lo corrige, sin que se formularan excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida en fecha 13 de diciembre de 2021, corregido por auto de fecha 09 de marzo de 2022, y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de **BANCO DE BOGOTA** Nit. 860.002.964-4 y a cargo de los demandados Sociedad **ENCONSTRUCCIONES INGENIERIA S.A.S.** Nit. 900.819.141-1 legalmente representada por María Lourdes Molina Fonseca y la Señora **MARIA LOURDES MOLINA FONSECA** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 63.526.151.

SEGUNDO. - **CONDENASE** en costas a la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante. Fíjese en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00) el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por Secretaria.

TERCERO. - Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO. - En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

QUINTO.- En el evento de que existan títulos judiciales consignados para el presente proceso, remítanse a los Juzgados de Ejecución de Sentencia.

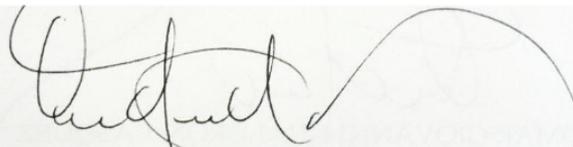
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **18 de mayo de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

